



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 150.

Habiéndose fugado del penal de Cartagena el día 15 del actual, el confinado Juan Gimenez, de edad 20 años, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca *idem*, barba poca, color bueno; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
Leon 21 Abril de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbolán.

Circular.—Núm. 151.

Segun me participa el Alcalde de Lánzara, el día 1.º del corriente se ausentó de la casa paterna Francisco Fernandez, hijo de otro Francisco, vecino de Publadora, de edad de 17 años, estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma; que viste chaqueta, chaleco y pantalón de pardo-monte, en buen uso, sombrero basto del país, escarpines de paño blanco.

En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del indicado Francisco, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Abril 21 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbolán.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan de los cuales resulta:

Que subastada por el Estado una finca sita en término de Gusendos de los Otoros, como perteneciente á la hermandad ó cofradía del Corpus Christi, fué rematada por D. Saturnino Ruiz Prieto, á quien se le otorgó la correspondiente escritura de venta en 22 de Octubre de 1878, y tomó posesion de la expresada propiedad en 18 de Mayo de 1879:

Que en 18 de Mayo de 1880 Ruiz Prieto acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de la finca de que antes se ha hecho mérito contra don Julian Provecho por haber éste labrado y sembrado alguna parte de sus tierras de la misma, y de la cual se habia dado posesion administrativa al actor:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, el cual se llevó á efecto, y en su vista D. Julian Provecho acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse

de una venta hecha por el Estado y no haber trascurrido un año y un día para que se reputara quieta y pacífica posesion dada al comprador:

Que el Gobernador suscitó al Juzgado la oportuna competencia, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicada esta resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comision provincial, desistió de su competencia:

Que apelada la anterior providencia del Gobernador ante el Ministerio de la Gobernacion, por este centro se revocó, mandándose al Gobernador, por Real orden de 4 de Mayo de 1883, que insistiese en la competencia entablada:

Que en su vista el Gobernador volvió á requerir de nuevo al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto; y tramitado de nuevo el conflicto, el Juez se declaró competente para seguir conociendo del negocio:

Que comunicada dicha resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que suscitado el presente conflicto por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Saturnino Ruiz Prieto, la Autoridad requirente, de acuerdo con la Comi-

sion provincial, desistió de su requerimiento; y apelada esta providencia ante el Ministerio de la Gobernacion, fué revocada por dicho centro, mandando al Gobernador insistir en la competencia

2.º Que siendo la materia que ha dado lugar al conflicto la venta de una finca procedente de bienes nacionales, la apelacion que de la providencia de desistimiento dictada por el Gobernador se interpusiera debió haberse tramitado y resuelto por el Ministerio de Hacienda, que es el centro administrativo á quien la ley encomienda todo lo relativo á las ventas de bienes nacionales y sus incidencias:

3.º Que al resolver el Ministerio de la Gobernacion sobre un asunto y materia que no era de sus atribuciones obró con notoria incompetencia, y por lo mismo la resolución dictada en 4 de Mayo de 1883 no puede apreciarse para considerar subsistente el conflicto:

4.º Que por lo tanto hay únicamente que apreciar en el presente caso la providencia de desistimiento del Gobernador, la cual puso término á la contienda, toda vez que al insistir de nuevo lo hizo en virtud de mandato de un centro que carecia de atribuciones para ello,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia por estar ya terminado el conflicto en virtud de desistimiento del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

100 >
90 >
80 60
70 50
60 40
50 30
40 20
30 10
20 >
10 >
0 >
hora >
0 >
hora >

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Mayo de 1884; lo que se publica en este Boletín como único aviso a los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Table with columns: N.º de la finca, NOMBRES, Vecindades, Plazos, Vecindados, Pesta. Cs.

Table with columns: N.º, Name, Vecindades, Plazos, Vecindados, Pesta. Cs., Date, Amount

Table with columns: Date, Amount

7 50
0 38
2 48
0
2 50
6 50
3 88
3 75
1 88
8 88
5 63
3 13
9
1 25
4
4 50
5 25
3 75
3 13
3 25
2 53
1 25
5
1 25
3 75
7 50
3 50
3 75
2 50
3 75
1 50
7 38
3 25
1 25
0 88
3 75
7 50
7 50
25
3 75
7 50
3 75
3 75
7 50
25
31
38
75
03
18
50
75
38
75
88
25
50
50
13
50
50
03
50
67
88
50
50

4343	José Cordero, cedió en Toribio Lafuente.	Val de S. Román	17	7 Mayo 84	90
4346	Francisco Calzon	Rosales	11		140 25
4347	Juan Diez	idem			56 95
4348	José Cordero	Val de S. Lorenzo	12		75
4352	Pedro Melcon	Ponjos	12		65 13
4354	Lorenzo Martínez	Val de S. Loranzo	13		150 13
4355	José Bajo	idem			87 50
4357	José Blas	Laguna			18
4358	José Rodríguez	idem			333 75
4360	Dionisio Gonzalez	Cueto	14		125
4361	Gregorio Alvarez	Salce	18		69
4362	Pedro Jañez	Fabero			170
4364	Andrés Abad	idem			53 75
4365	Francisco Quiroga	Arganza			20
4366	José Rodríguez	Villaseca			11 25
4367	Bernardo Nieto	Valdespino	18		101 25
4368	Francisco de la Cuesta	Val de S. Román	19		45 75
4370	Manuel Cordero	idem			28 75
4371	Juan Martínez	idem			112 75
4372	Juan Quintana	idem			17 50
4373	José Alvarez	Campo la Lomba			50
4374	Manuel Alvarez	La Bañeza			313 75
4377	Bernardino Celada	Laguna de Somoza	20		32 54
4379	Pascual de Villa	S. Esteban	22		58 75
4382	Ramon Blas	Pedredo	25		25 88
4383	El mismo	idem			17 50
4384	Isidoro Diez	Valsemana			19
4386	Manuel Lopez	Paradilla	27		56 25
4388	Manuel Villaiba	Riello			90
4387	Gerónimo Alvarez	Llamas la Rivera			281 25
4390	Bartolomé Vega	Celada	28		19 38
4391	José Rodríguez	Puertarrey	29		75 25
4398	Patricio de Godos	Grajul			14 06
4407	Mario Torices	Villamayor	16	14	29 88
4408	Hilario Rodriguez	Mellanzos	19		25
4611	José Antonio Nuñez	Santo Tomas	15	6	75
4613	Emilio Osorio	Arganza	13		13 73
4614	Marcos Alvarez	La Poia	19		49
4615	Ambrosio Alvarez	Mellanzos	20	8 13	
4616	Bartolomé Seco	Toral	28		75
4617	Alonso Rodriguez cedió en Cervasio Sarmiento	Leon			110
4770	Casimiro Castro	Cacabelos	14	1	38 75
4773	Francisco de la Mata	Salientes	13 y 14	1883-84	24 84
4774	Ventura Mendoza	Toral		1884	127 50
4775	José Marcos	Gavilanes	3		112 75
4778	Simon Prieto	Morales	4		14 20
4779	Leandro Alfonso	Tapia	6		103 75
4780	Isidoro Rodriguez	Villamandos	16		107 25
4781	José Rodriguez	Pereda	17		3 75
4783	Felipe Juan, cedió en Antolin Gorgojo	Leon			49 40
4943	Felipo Moro	Matellana	20		21 05
4945	Tomás Fernandez cedió en Santiago Gonzalez	La Bañeza	13	11	
4946	Lorenzo Garcia	Leon			54
4948	Simon Criado	idem	14		71
4950	Manuel Gonzalez	El Ganso	15		40 25
5115	Alejandro Calleja cedió en Facundo Crdado	Palazuelo	21		75
5117	Agustín Perez	Leon	12	6	328 75
5118	José Melendez	Valladolid			52 55
5119	Saturio Garcia	Almázcara			125
5122	Antolin Franco	S. Felis	9		16 62
5123	Antonio Barco	Sabagun	20		40 25
5124	El mismo	Garaño	21		40
5783	Miguel Villogas	Grañeras			20
5785	Bernabé Presa	idem	11	1	301
5787	Prudencio Iglesias	Ponferrada			25
5792	Hipólito Perez	Mansilla	6		200 25
5793	Vicente Campano	Leon	10		32 75
5846	Miguel Fernandez	Valencia	19		30 35
5847	Miguel Clemente	Villecha	19		150 75
5848	Generoso Rodriguez	Villahorvate	10	10	170
5849	Gaspar Alonso	S. Millán			13 65
5850	Juan Cabero	Cueto	20		252
5852	Francisco Balbuena	Valderas			88 29
5920	Gregorio Torbado	Pesadilla			1800
5930	Saturio Marcos	Leon	8	5	100
5931	Matías Diez	S. Pedro las Dueñas	9		30
5932	José Bernardo	Urdiales	12		80
5933	Dacio Betuz	Cármenes	12		97 55
5934	Manuel Rubio	Castrovega	22		59 75
5970	Miguel Morán cedió en Antonio Fernandez	La Pola	23		22 75
5980	Benito Acebes	Rebolgar	26		60 10
5981	Mauricio Fraile, cedió en Laureano Llamazares	Leon	7	6	105
7067	Adrian Gonzalez	Gavilanes	7		55
		Leon			50
		Villabúrbula	10		
		Barrio de la Tercia	4	31	

Bienes de propios.

498,048	Faustino y Juan Garcia	La Bañeza	10	3 Mayo 84	4110
689,649	Francisco Macías	Cacabelos	11		42
700,650	José Gomez Prada	Priaranza			752 50
701,651	Lázaro de la Puente	Ponferrada			755 80
702,652	Felipe Bobillo y José Rodríguez	Benavente	8 al 10	1832-84	4490
703,653	José Rodriguez y Felipe Bobillo	idem		1884	800 40
704,654	Pedro Borbojo	Lordemanos			990
705,655	Benito Huerga	Matilla			1055
706,656	Manuel del Valle	Cueto			606
707,657	Antonio Nieto	Carracedo			215
708,658	Mariano Perez	Santas Marías			400 20
709,659	El mismo	idem			200 80
750,700	Juan Martínez	S. Justo	8	17	65
751,701	Francisco Torres	Valencia	7	6	210
752,702	Alejandro Calleja	Leon	5	1	155 90

Bienes de Beneficencia

106	Claudio del Ejido	Astorga	6	10	102 50
653	Enrique Torresillas	Madrid	10	14	3700
654	El mismo	idem			660
655	El mismo	idem			5010
660	Victor Gudian	Sta. Colomba	3	23	64 81

Leon 12 de Abril de 1884.—Amalio G. Montero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Programa que para la provision de una plaza de segundo Inspector Veterinario municipal, creada por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, formula el Claustro de Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de la misma.

Artículo 1.º La mencionada plaza habrá de proveerse por oposicion, segun acuerdo del M. I. Ayuntamiento en sesion de 12 del corriente mes de Abril; y será dotada con el sueldo anual de 750 pesetas que de los fondos del municipio recibirá el agraciado por mensualidades vencidas.

Art. 2.º Pueden optar á la expresada plaza todos los profesores Veterinarios de superior categoria.

Art. 3.º Los Veterinarios que deseen tomar parte en la citada oposicion, dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este programa en el Boletín ORIGINAL de la provincia; debiendo acompañar al propio tiempo, cédula personal, título de Veterinario de categoria superior, ó testimonio del mismo, y en su defecto, certificación legal que acredite tener aprobados los ejercicios de reválida, y certificado en que se haga cons-

tar que el interesado se halla en el pleno goce de sus derechos civiles y además cuantos documentos crean convenientes los opositores, para acreditar sus méritos y servicios.

Art. 4.º Espirado el plazo concedido para la presentacion de solicitudes, se convocará con anticipacion á los opositores, por medio del Boletín ORIGINAL de la provincia, señalando el dia preciso, y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El tribunal para la repetida oposicion le formarán los señores Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, en cuyo establecimiento se verificarán todos los ejercicios á menos que, por estimario necesario ó conveniente, acuerden que alguno de aquellos tengan lugar en el Rastro-Matadero.

Art. 6.º Los ejercicios de oposicion, consistiran:

1.º En contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte de entre treinta ó más que el Tribunal formule y que versarán acerca de diversos puntos de Histología normal y patológica; de Policia Sanitaria; de enfermedades infecciosas y parasitarias, y de otras relacionadas con el cargo de Veterinario Inspector.

El máximo de duracion de este ejercicio no ha de exceder de cuarenta minutos, siendo potestativo en el opositor invertir menos tiempo, si lo estimase conveniente.

2.º Un ejercicio teórico-práctico de Microscopia, en el cual hará el opositor, reconocimiento de carnes ú otras sustancias alimenticias, procedentes del reino animal. La

